



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODLXXI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2022	NÚMERO 15 TERCERA SECCIÓN
-----------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que crea el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Fiscalía General del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que crea el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Fiscalía General del Estado.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: Fiscalía General del Estado de Puebla.

DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL, Fiscal General del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 12, 13, 19, fracción IV, y 21, fracciones IV, VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 1, 4, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se administrarán conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez.

Que los párrafos tercero y cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la contratación de obra se adjudicará o llevará a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta y sus excepciones a través de procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos previstos en las leyes con el fin de acreditar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal establece que dicha Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Federal en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen las Entidades Federativas, los Municipios y los Entes Públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Que el artículo 25 de la referida ley federal dispone que los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las Entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece dicha legislación.

Que el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal prevé que, para determinar el establecimiento del Comité, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la Entidad, tomará en cuenta si existe un programa anual de obras y servicios para el ejercicio correspondiente, la cantidad de obras y servicios previstos en dicho programa y el monto del presupuesto autorizado.

Que el artículo 108 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus Entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Que el artículo 1 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla dispone que la misma es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, contratación, ejecución, evaluación, conservación, mantenimiento, fiscalización, supervisión y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; además, los procedimientos para la contratación de obra pública interestatal serán aplicables las disposiciones de dicha Ley, en los casos que así se convenga y proceda con base en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables.

Que el artículo 3 de la referida ley estatal establece que se entenderá por obra pública aquella en que se utilice presupuesto público, quedando comprendidos: I. Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su total terminación, incluyéndose cuando se requiera la transferencia de tecnología; II. Los que tiendan a mejorar y utilizar recursos e infraestructura agropecuaria; así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales; III. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble; IV. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la contratante al contratista; o bien cuando incluyan su adquisición y su precio sea menor que el de los trabajos que se contraten; y V. Los demás de naturaleza análoga.

Que la citada ley de obra dispone, en su artículo 8, que la ejecución de obras públicas con cargo total o parcial a fondos federales estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, con las excepciones previstas por las leyes y lo estipulado en los convenios que al efecto se celebren.

Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que la Institución del Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; que a la Institución del Ministerio Público Local le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

Que la fracción XVII del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado establece que le corresponde al Fiscal General adquirir, arrendar y contratar bienes, servicios y obras públicas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Que los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de referencia disponen que para el ejercicio de sus funciones el Fiscal General del Estado contará con las Fiscalías y unidades administrativas establecidas en su Ley Orgánica y en dicho Reglamento, así como el personal necesario que estará bajo su autoridad y mando directo, y tendrá las facultades y obligaciones previstas en la Constitución Estatal y la Ley Orgánica, además de las que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado establece, en su fracción IV, como obligación del Fiscal General, la de emitir disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General del Estado.

Que el artículo 21 de la referida Ley Orgánica, en sus fracciones IV, VI y VII, dispone que son facultades indelegables del Fiscal General del Estado: establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fiscalía General, así como designar a los integrantes de los mismos; expedir las normas que se requieran para el funcionamiento de la Fiscalía General; emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los demás servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General; y los que rijan la actuación de las instituciones de seguridad pública y las demás autoridades cuando actúen en auxilio de ésta.

Que de conformidad con fracciones V y XXXIV del artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la persona titular de la Oficialía Mayor tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las de intervenir de conformidad con las disposiciones legales, el uso de los recursos financieros de la Fiscalía en materia obras públicas y autorizar los programas anuales de obra pública y servicios necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General.

Que con sustento en lo anterior, en atención a la autonomía técnica y de gestión de la Fiscalía General del Estado de Puebla conferidas por disposición Constitucional, y por ser interés de esta Institución asegurar que los procedimientos en materia de obra pública necesarios para su buen funcionamiento y operación, se realicen con estricto apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, garantizando la debida aplicación de los recursos públicos, resulta pertinente la creación del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO A/004/2022 POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO DEL COMITÉ**

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía General del Estado, el cual será un órgano colegiado dictaminador que tendrá por objeto que sus integrantes emitan opiniones, determinen y supervisen las acciones relacionadas con la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las cuales se realicen con cargo al patrimonio de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las acciones realizadas en materia de planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se regirán por los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones del presente Acuerdo son obligatorias para las personas servidores públicos integrantes del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía General del Estado, para todo el personal que intervenga en las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como para las personas licitantes que deseen participar en los procedimientos señalados en el presente instrumento, y proveedores que celebren contratos para suministrar bienes, arrendamientos o prestar algún servicio a la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. En la aplicación del presente Acuerdo deberán observarse las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del ámbito federal y su Reglamento; así como la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla y su Reglamento; y las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA DEL GLOSARIO

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo: El Acuerdo A/004/2022 por el que se crea el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

II. Área Administradora del Contrato: La Unidad Administrativa integrante de la Fiscalía General del Estado, en quien recae la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato respectivo;

III. Área requirente: La Unidad Administrativa integrante de la Fiscalía General del Estado que solicite o requiera formalmente la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas;

IV. Bases: Los pliegos de los conceptos, prevenciones, especificaciones, requisitos, motivos de descalificación y requerimientos, que rijan y sean aplicados en cada Licitación Pública, previo pago correspondiente previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla del Ejercicio Fiscal correspondiente;

V. Comité: El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

VI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VIII. Contratante: La Fiscalía General del Estado de Puebla;

IX. Contratista: La persona física o jurídica que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;

X. Contrato: Instrumento en el que se formalizan los procedimientos regulados por el presente Acuerdo;

XI. Convocante: La Fiscalía General del Estado de Puebla;

XII. Convocatoria: La publicación que se efectúa para dar a conocer los datos generales de una licitación pública;

XIII. Fiscalía General del Estado: El órgano público autónomo en el que se organiza la Institución del Ministerio Público en el Estado de Puebla, encargado de la investigación y persecución de los delitos del fuero común que se cometan en el territorio de dicha Entidad Federativa;

XIV. Ley de Obras Públicas del Estado: A la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla;

XV. Ley de Obras Públicas Federal: Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal;

XVI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

XVII. Licitante: La persona que se inscriba y participe en cualquier procedimiento de adjudicación;

XVIII. Obra Pública: Los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, remodelar, modificar y demoler bienes inmuebles, con cargo a recursos que conforman el patrimonio de la Fiscalía General del Estado;

XIX. Órgano Interno: El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

XX. Programa Anual: El Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, aprobado por el Comité, que tiene como objetivo la programación de obras públicas y sus respectivos presupuestos con base en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos para ejercer el presupuesto aprobado en el respectivo ejercicio fiscal a favor de la Fiscalía General del Estado;

XXI. Proyecto Ejecutivo: El conjunto de planos y documentos que integran los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, las descripciones e información suficientes para la realización de la misma;

XXII. Servicios Relacionados con las Mismas: Todos aquellos servicios que tengan como finalidad planear, programar, diseñar, concebir, calcular, consultar, analizar, estudiar, preparar, evaluar, supervisar, proyectar, coordinar, controlar, organizar, rehabilitar, corregir, sustituir o adecuar los elementos que integran un proyecto de obra pública, o garantizar la eficiencia y desarrollo de la misma, y

XXIII. Unidades Administrativas: Las Unidades Administrativas que integran la estructura de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

SECCIÓN CUARTA DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. En la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, para efectos administrativos y técnicos se estará a lo dispuesto en las determinaciones del Comité que mejoren, garanticen y reflejen la integración del mismo, la participación de sus integrantes, el beneficio, las buenas prácticas, la

economía, la legalidad, la transparencia, la honorabilidad y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen, en ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN QUINTA DE LA SUPLETORIEDAD

ARTÍCULO SÉPTIMO. En lo no dispuesto en el presente Acuerdo se atenderá a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Obras Públicas Federal y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Los eventos y situaciones no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Comité.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO OCTAVO. El Comité se integrará de la siguiente manera:

I. La persona titular o representante de la Oficialía Mayor, quien fungirá como Presidente, con derecho a voz y voto;

II. La persona titular o representante de la Dirección de Operación y Logística, quien fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz y voto;

III. La persona titular o representante de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, quien fungirá como Vocal, con derecho a voz y voto;

IV. La persona titular o representante de la Dirección de Administración, quien fungirá como Vocal, con derecho a voz y voto, y

V. La persona titular o representante de la Dirección General de Planeación Institucional, quien fungirá como Vocal, con derecho a voz y voto;

ARTÍCULO NOVENO. Deberán asistir a las Sesiones del Comité, en calidad de Asesores, con derecho a voz, pero no a voto:

I. La persona titular o representante del Órgano Interno, quien ejercerá funciones de evaluación, control y vigilancia, y

II. La persona titular o representante de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Asimismo, a juicio de la persona Presidente, podrán fungir como invitados especiales:

I. La persona titular o representante del Área requirente, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto, y

II. Las demás personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado que la persona Presidente considere necesarios, para aclarar cuestiones técnicas o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los cargos de las personas integrantes del Comité serán honoríficos, por lo tanto, no recibirán remuneración o compensación económica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las personas integrantes titulares del Comité con derecho a voz y voto, contarán con sus respectivos representantes, quienes deberán tener atribuciones y capacidad para pronunciarse de manera razonada en los asuntos propios del Comité, quienes deberán informar a la persona integrante propietario sobre los asuntos tratados, acuerdos tomados y demás aportaciones que en su representación realicen en el Comité.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y aprobar las políticas, bases, lineamientos y demás normatividad en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía General del Estado, así como proceder a su publicación en el portal oficial de la Fiscalía General del Estado;

II. Programar la adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual deberá ajustarse a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los planes anuales, así como a los objetivos, metas y programas que defina la propia Fiscalía General del Estado;

III. Desarrollar y dirigir los procedimientos de adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas;

IV. Aprobar y emitir las convocatorias, invitaciones y bases relativas a los procedimientos de adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas;

V. Aprobar y publicar el Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía General del Estado, así como sus modificaciones las observaciones y recomendaciones pertinentes;

VI. Conocer el avance programático y presupuestal en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y, en su caso, proponer medidas para garantizar el cumplimiento de los programas y presupuestos anuales autorizados;

VII. Aprobar, previo al inicio del procedimiento, los supuestos de excepción a licitaciones públicas en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos del presente Acuerdo;

VIII. Aprobar la adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, así como emitir el fallo correspondiente con base en el dictamen técnico respectivo;

IX. Verificar que la contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas se efectúen tomando en cuenta los precios, calidad, especificaciones técnicas, garantías, eficiencia, tiempo de entrega, experiencia, honradez y solvencia del Contratista;

X. Verificar que las contrataciones que resulten de las diferentes formas de adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas cumplan con los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo;

XI. Solicitar al Órgano Interno que verifique que los Contratistas seleccionados cumplan con los requisitos previstos en el presente Acuerdo y en la legislación aplicable, así como con la documentación necesaria para el procedimiento de que se trate;

XII. Fijar las bases, forma, porcentajes y vigencia a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse con motivo de la adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a los parámetros establecidos en el presente Acuerdo;

XIII. Autorizar, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General del Estado, la cancelación o suspensión de los procedimientos de adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas por causa debidamente justificada;

XIV. Solicitar a las Unidades Administrativas la información técnica que en el ámbito de su competencia requiera para la toma de sus determinaciones en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y el cumplimiento de su objeto;

XV. Aprobar los informes de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y, en su caso, emitir observaciones y propuestas de mejora en los procesos de contratación y ejecución;

XVI. Fungir como órgano de consulta de la Fiscalía General del Estado en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas;

XVII. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior, y

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La persona Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir la aplicación de los lineamientos, planes, programas, proyectos, metodologías y demás disposiciones aprobadas por el Comité para el cumplimiento de su objeto;

II. Representar legalmente al Comité ante cualquier autoridad, incluyendo personas físicas o jurídicas en particular;

III. Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Presidir, coordinar, organizar y vigilar el correcto desarrollo de las sesiones, las intervenciones entre sus integrantes y hacer la declaratoria de las decisiones adoptadas en base en el resultado de las votaciones;

V. Supervisar el debido funcionamiento el Comité;

VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité;

VII. Emitir el voto correspondiente, el cual, en caso de empate, será considerado voto de calidad, y

VIII. Las demás que le asigne el presente Acuerdo y las que expresamente le confiera el Comité y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La persona Secretario Técnico del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y expedir, previa autorización de la persona Presidente del Comité, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Representar al Comité ante cualquier autoridad, en caso de ausencia del Presidente;

III. Incluir en la convocatoria y el orden del día los asuntos y documentos necesarios;

IV. Verificar la asistencia de las personas integrantes del Comité, para verificar que exista el quórum legal correspondiente, dar lectura al orden del día y en su caso, del acta de la sesión anterior;

V. Iniciar y concluir las sesiones del Comité;

VI. Conceder el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité en la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

VII. Computar las votaciones, elaborar el acta correspondiente a cada una de las sesiones y remitirlas a las personas integrantes del Comité para su aprobación;

VIII. Recabar las firmas de cada una de las personas integrantes del Comité en las actas de las sesiones y cualquier otro documento, así como llevar a cabo su archivo y resguardo correspondiente;

IX. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos adoptados por el Comité;

X. Integrar el archivo de los expedientes formados con motivo de las atribuciones del Comité;

XI. Remitir el fallo a la contratante a efecto de que se elabore el contrato y solicite la garantía de cumplimiento y, en su momento, informar al Comité de la entrega mediante la copia respectiva;

XII. Expedir copias cotejadas de los documentos que obren en sus archivos;

XIII. Elaborar y presentar anualmente a la persona Presidente del Comité el informe de actividades del propio Comité;

XIV. Acudir puntualmente a todas las sesiones del Comité;

XV. Emitir, en su caso, el voto correspondiente, y

XVI. Las demás que expresamente le confiera el Comité y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las personas Vocales del Comité tendrán las atribuciones siguientes:

I. Preparar y enviar a la persona Secretario Técnico del Comité la documentación necesaria de los asuntos que en su caso deban someterse a consideración del Comité;

II. Analizar la convocatoria, el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar, emitiendo los comentarios y precisiones pertinentes;

III. Acudir puntualmente a las sesiones del Comité;

IV. Emitir el voto correspondiente, y

V. Las demás que expresamente le confiera el Comité y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las personas Invitados Especiales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recibir o, en su caso, remitir, previamente a la sesión correspondiente, toda la información que requieran para su intervención ante el Comité;

II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados, emitiendo los comentarios y precisiones pertinentes conforme a sus atribuciones, y

III. Las demás que expresamente les confiera el Comité y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para efectos del presente Acuerdo el Órgano Interno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar que los Contratistas seleccionados cumplan con los requisitos previstos en el presente Acuerdo y en la legislación aplicable, así como con la documentación necesaria para el procedimiento de que se trate;

II. Designar a un representante en los procedimientos de adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas;

III. Realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes para verificar que las adjudicaciones de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas se realicen conforme a lo establecido en este Acuerdo o en otras disposiciones aplicables;

IV. Solicitar al Comité, a las Áreas Administradoras del Contrato, así como a los Contratantes, toda la información y datos relacionados con los actos que se deriven del presente Acuerdo;

V. Realizar las investigaciones necesarias con el fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de adjudicación se ajusten a las disposiciones de este Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Conocer y resolver respecto de las inconformidades y quejas derivadas de cualquier acto dentro del procedimiento de adjudicación o contratación en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, que contravengan las disposiciones que rigen el presente Acuerdo, y

VII. Las demás que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el Reglamento de la

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones aplicables, así como las que establezca mediante acuerdo la persona Titular de la Fiscalía General del Estado.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I. Son ordinarias, aquellas que deban celebrarse de manera bimestral, conforme al Calendario aprobado por las personas integrantes del Comité.

II. Son extraordinarias, aquellas que deban celebrarse cuando así lo estime necesario la persona Presidente del Comité, o a petición que le formulen conjuntamente, cuando menos, dos de las personas integrantes del Comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. En la última sesión ordinaria del año que termina o en la primera del año que comience, se aprobará el Calendario de sesiones ordinarias, el cual podrá ser modificado, si así lo aprobare la mayoría de las personas integrantes del Comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las sesiones se pueden llevar a cabo de manera presencial, virtual o mixta, de acuerdo a las circunstancias que imperen al momento de la celebración.

I. Presencial: La sesión que se lleve a cabo en el edificio central de la Fiscalía General, salvo que, por causas justificadas se convoque a un lugar distinto para su celebración; en ambos casos se deberá establecer en la convocatoria correspondiente;

II. Virtual: La sesión en dicha modalidad se llevará a cabo por los medios tecnológicos de comunicación pertinentes para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes, e información, y

III. Híbrida: La sesión que se lleve a cabo en forma presencial y virtual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La Convocatoria de las Sesiones se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la persona Presidente del Comité deberá convocar por conducto de la persona Secretario Técnico y por escrito, a cada una de las personas integrantes del Comité, asesores e invitados especiales, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión, debiendo obtener comprobante de la recepción de la convocatoria respectiva;

II. Para la celebración de sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con un día de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que la persona que presida el Comité considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado;

III. La convocatoria deberá contener el día, hora y modalidad en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, presencial, virtual, o mixta y el orden del día;

IV. A la convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis previo de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente, para que las personas integrantes del Comité y los invitados especiales cuenten con información suficiente, y

V. Cuando la sesión a la que se convoque se realice de manera virtual o híbrida, las personas integrantes o sus suplentes deberán confirmar previamente su participación, así como la manifestación de que cuentan con acceso al medio tecnológico señalado y las condiciones necesarias para su participación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Las Actas derivadas de las sesiones del Comité contendrán lo siguiente:

- I. Registro de asistencia;
- II. Verificación del quórum legal;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- IV. Acuerdos;
- V. Asuntos Generales;
- VI. Clausura, y
- VII. Firma de los participantes en el Acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Las sesiones se llevarán a cabo conforme a las disposiciones siguientes:

I. Organización:

A. Asistirán y participarán la totalidad de las personas integrantes del Comité.

B. Las sesiones presenciales se llevarán a cabo preferentemente en el Edificio sede de la Fiscalía General del Estado, ubicado en Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 Oriente, Colona Ladrillera de Benítez, Código Postal 72530, Puebla, Puebla.

En el supuesto de que se presente alguna situación extraordinaria que impida llevar a cabo la sesión en lugar señalado en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento con cuando menos un día de anticipación o a la brevedad posible conforme las circunstancias lo permitan, del lugar diverso donde se llevará a cabo la misma.

C. Las personas integrantes del Comité deberán llegar diez minutos antes de la Sesión.

D. Las personas integrantes del Comité deberán permanecer en el lugar de la Sesión el tiempo que dure la misma, evitando salir continuamente.

E. Se deberá prestar atención a las intervenciones, solicitando al moderador, en su caso, el turno para el uso de la palabra y evitando distracciones a los expositores.

II. Desarrollo:

A. Previamente a la apertura de la sesión, la persona Secretario Técnico elaborará la lista de las personas integrantes del Comité, con la finalidad de verificar la existencia del quórum legal para que se realice la Sesión.

B. La persona Presidente del Comité declarará instalada la Sesión, previa verificación que realice la persona Secretario Técnico de la existencia del quórum legal. Para que una sesión sea válida, se requerirá un quórum de la mayoría de sus integrantes y la asistencia de su Presidente o representante.

C. En caso de no existir quórum, se asentará en el acta correspondiente y se citará para la siguiente sesión en el plazo que fije el Comité.

D. El Comité sesionará de manera bimestral.

E. Las sesiones serán privadas, salvo acuerdo de las personas integrantes del Comité.

F. Las sesiones deberán iniciar a más tardar diez minutos después de la hora fijada para tal efecto.

G. No habrá límite de tiempo en las intervenciones de las personas integrantes, siempre que se ajuste a la duración de las sesiones.

H. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de dos horas, pero las personas integrantes del Comité podrán decidir si al concluir el asunto respectivo, es necesario prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. En su caso, después de cada hora de prolongada la sesión, al concluir el asunto respectivo, el Comité podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

I. Instalada la sesión, se someterá a consideración del Comité el contenido del Orden del Día.

J. Los asuntos previstos en el Orden del Día serán discutidos y en su caso aprobados, salvo que el Comité acuerde, con base en consideraciones fundadas, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

K. Se podrá dispensar la lectura de los documentos previamente circulados por aprobación del Comité.

L. Las personas integrantes del Comité podrán hacer uso de la palabra e intervenir con autorización previa de quien conduce la sesión.

M. La persona Secretario Técnico concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité que soliciten la intervención, para la discusión de cada asunto del Orden del Día.

N. Cuando ninguna de las personas integrantes del Comité solicite la palabra, se procederá directamente a la votación de los asuntos.

O. No se admitirán las alusiones personales o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el Orden del Día. En este supuesto, quien presida la sesión podrá interrumpir las manifestaciones, con el fin de conminar a que se conduzcan conforme al presente Acuerdo.

P. Las resoluciones y acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad y se plasmarán en el acta correspondiente.

Q. El voto de los participantes podrá ejercerse en forma presencial o por los medios electrónicos de comunicación autorizados.

R. La forma de votación será afirmativa o negativa, en este último caso deberá exponer de forma fundada y motivada las causas de su voto.

S. La votación se tomará contando la cantidad de votos a favor, la cantidad de votos en contra y, en su caso, la cantidad de abstenciones, asentando en el acta el sentido de la votación.

T. En caso de empate en la votación, la persona que presida el Comité tendrá voto de calidad.

U. Las personas integrantes del Comité deberán excusarse y estarán impedidos para intervenir en las sesiones cuando exista algún conflicto de interés, hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto de que se trate.

V. El acta de sesión y cualquier documento que deban firmar las personas integrantes del Comité, podrán ser suscritos a través de firma autógrafa o electrónica.

W. Aquellas sesiones que sean suspendidas de manera justificada, serán citadas para su reanudación en el plazo que fije el Comité.

III. Reglas para las sesiones virtuales:

A. Se cerciorarán previamente a la sesión del óptimo funcionamiento de las herramientas informáticas y de comunicación que utilizarán.

B. La persona Secretario Técnico realizará la identificación de las personas integrantes del Comité, de los asesores e invitados especiales que puedan estar presentes en la Sesión.

C. Las personas integrantes del Comité deberán confirmar la recepción de imagen y audio.

D. En todo momento se deberá mantener activada la videocámara de los dispositivos electrónicos que utilicen.

E. Al hacer uso de la voz, las personas intervinientes activarán el micrófono de su dispositivo electrónico y al término de su intervención lo apagarán.

F. Las sesiones serán grabadas a efecto de contar con un registro histórico que permita garantizar su conservación, fidelidad, integridad, así como el acceso y reproducción de su contenido.

G. Si durante la celebración existe alguna falla técnica que impida el desahogo de la Sesión, ésta podrá declararse en receso, y reanudarse o posponerse para nueva fecha y hora.

IV. Para las sesiones híbridas se respetarán las reglas para las sesiones presenciales y virtuales en lo que corresponda a cada una de ellas.

Tratándose de las sesiones virtuales o híbridas, podrán ser videograbadas a efecto de contar con un registro histórico que permita garantizar su conservación, fidelidad, integridad, así como el acceso y reproducción de su contenido.

CAPÍTULO III DE LA PROGRAMACIÓN, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA ANUAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Para llevar a cabo las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía General del Estado el Comité aprobará el Programa Anual, el cual será elaborado y autorizado por la persona titular de la Oficialía Mayor con visto bueno de la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Para la formulación del Programa Anual se estará a lo siguiente:

I. Para la elaboración del Programa Anual la Oficialía Mayor identificará las necesidades de la Fiscalía General del Estado en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que sean necesarios proporcionar el adecuado servicio de procuración de justicia, programando y calendarizando las mismas de manera proyectiva al ejercicio inmediato posterior, lo que hará del conocimiento a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado;

II. En cualquier momento, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado podrá requerir ante el Comité la contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas necesarios conforme a la naturaleza de las funciones de la Fiscalía General del Estado;

III. Las Unidades Administrativas integrantes de la Fiscalía General del Estado, en su carácter de Áreas Requirentes, podrán participar en la integración del Programa Anual, solicitando formalmente la contratación de Obra Pública o Servicios Relacionados con la Misma, que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, debiendo fundar y motivar la solicitud correspondiente, misma que deberá ser firmada y con el visto bueno de la persona Titular de la Unidad Administrativa de que se trate;

IV. De manera excepcional, la Oficialía Mayor y las distintas Unidades Administrativas integrantes de la Fiscalía General del Estado podrán formular las propuestas de contratación de Obra Pública o Servicios Relacionados con la Misma ante el Comité, que no se encuentren contempladas en el Programa Anual, siempre y cuando se trate de casos urgentes, de fuerza mayor, o de extrema necesidad para la prestación del servicio de procuración de justicia, debiendo realizar la solicitud de manera fundada y motivada; en todo caso las Áreas Requirentes, presentarán su solicitud firmada por la persona Titular de la Unidad Administrativa de que se trate;

V. Los Órganos legalmente constituidos en la ley y con atribuciones para incidir en la aplicación del gasto de la Fiscalía General del Estado podrán realizar los requerimientos en materia de Obra Pública o Servicios Relacionados con la Misma ante el Comité, y

VI. El Programa Anual no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado y modificado de acuerdo a las necesidades que se presenten.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. En la planeación y programación de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas deberán tomarse en consideración las siguientes disposiciones:

I. Las acciones a realizar previas, durante y posterior a su ejecución;

II. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio;

III. La coordinación con otras dependencias y entidades que realicen obras en las mismas áreas de que se trate;

IV. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

V. El empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional de manera preferente;

VI. Las medidas de accesibilidad y seguridad que requieran las personas con discapacidad, atendiendo a lo establecido en los lineamientos técnicos y demás instrumentos vigentes relacionados con la materia de accesibilidad en general;

VII. Las necesidades institucionales para la prestación del servicio de procuración de justicia, y

VIII. Las demás causas debidamente justificadas.

SECCIÓN TERCERA DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Toda contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas estará sujeta a la suficiencia presupuestal que apruebe el H. Congreso del Estado a favor de la Fiscalía General del Estado, incluyendo las fuentes de financiamiento, así como la incorporación de fondos o programas cuyos recursos sean destinados a dichas contrataciones.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS GENERALES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se consideran Obras Públicas, aquéllas en las que se utilice el presupuesto de la Fiscalía General del Estado, entre las que se encuentran:

I. Los proyectos integrales a través de los cuales el Contratista se obliga a la realización de una obra desde su diseño hasta su total conclusión;

II. Aquéllas que tengan por objetivo mejorar y utilizar recursos e infraestructura que forma el patrimonio de la Fiscalía General del Estado;

III. Las que constituyan acciones de mantenimiento y restauración de los bienes inmuebles, así como los bienes muebles incorporados o adheridos a dichos inmuebles, cuando se realice alguna modificación a tales inmuebles que conforman el patrimonio de la Fiscalía General del Estado;

IV. Las que constituyan acciones de instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, debiendo ser proporcionados dichos bienes muebles por el Contratista, y

V. Las demás que resulten por analogía.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se consideran Servicios Relacionados con las Obras Públicas los siguientes:

I. Los servicios de planeación, así como la elaboración de anteproyectos y diseños de ingeniería civil, industrial, electromecánica y demás especialidades de la ingeniería u análogos necesarios para la Obra Pública;

II. Los servicios de planeación, elaboración de anteproyectos y diseños arquitectónicos, artísticos o urbanísticos relacionados con la Obra Pública;

III. La elaboración de estudios técnicos de mecánica de suelo, topografía, geología, meteorología, ambientales, ecológicos, de ingeniería de tránsito y demás ciencias y especialidades que sean necesarios para la Obra Pública;

IV. La realización de trabajos de coordinación, supervisión y control de la Obra Pública, entre los que destacan el control y análisis de calidad, de mecánica de uso de suelo, de resistencia de materiales y radiografías industriales, de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación, así como la elaboración de cualquier trabajo que resulte necesario para la adjudicación del Contrato de Obra Pública;

V. La elaboración de estudios económicos, financieros y de planeación, preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica, social, de elevación, adaptación, tenencia de la tierra, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones y demás que se relacionen con la Obra Pública;

VI. La realización de trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados, relacionados con la Obra Pública;

VII. La elaboración de dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico-administrativas y estudios que resulten necesarios para la Obra Pública;

VIII. La realización de estudios enfocados a rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones de un bien inmueble;

IX. La elaboración de estudios de apoyo tecnológico, tanto los de desarrollo como los de transferencia de tecnología, entre otros, y

X. Los demás servicios que resulten por analogía.

SECCIÓN TERCERA DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas serán ejecutadas a través de contrato de adjudicación o administración directa.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se podrán contratar a través de los siguientes procedimientos:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos a cinco personas;
- III. Invitación a cuando menos tres personas, y
- IV. Adjudicación directa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Son requisitos para la contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

- I. La disponibilidad y autorización de los recursos por el Comité;
- II. Contar con los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, la propiedad de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las demás autorizaciones y permisos que resulten necesarios;
- III. Contar con el presupuesto de inversión y gasto de preinversión, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos;
- IV. Contar con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad, así como el programa de ejecución concluidos, incluido el derecho de vía, o en su caso un avance en el desarrollo de los mismos que permita a los Licitantes preparar una propuesta y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos, y
- V. Contar con la validación del proyecto ejecutivo y los términos de referencia por el Comité.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. En todos los procedimientos de adjudicación se deberán establecer los requisitos y condiciones para los Licitantes, específicamente los siguientes:

- I. Lugar y hora de entrega;
- II. Plazos de ejecución;
- III. Normalización aplicable;
- IV. Forma y tiempo de pago;
- V. Penas convencionales;
- VI. Anticipos y garantías, y

VII. Garantizar igual acceso a la información a todos los interesados a través de la difusión electrónica correspondiente de la convocatoria y bases de las licitaciones, así como los fallos correspondientes y demás datos relevantes.

SECCIÓN QUINTA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. El procedimiento de licitación pública iniciará con la publicación de la convocatoria respectiva, en la cual podrá referirse a una o más Obras Públicas o Servicios Relacionados con la Misma.

El Comité deberá publicar las convocatorias en el portal oficial de la Fiscalía General del Estado y cuando menos en un diario de circulación nacional y en el de mayor circulación estatal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Las convocatorias autorizadas por el Comité deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. La declaración de que la Fiscalía General del Estado es el convocante;

II. La acreditación de la existencia legal, actividad y objeto social de los Licitantes, la personalidad jurídica de los representantes, la experiencia y capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, la capacidad financiera a través de las declaraciones fiscales correspondientes e inscripción ante autoridades fiscales competentes, los estados financieros actualizados, así como cualquier documento que resulte idóneo;

III. La descripción general, cantidad, unidad de medida y demás características que resulten necesarias, de las obras o servicios requeridos y que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por lo menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;

IV. La precisión de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, el costo y la forma de pago de las mismas. Los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación; igualmente, podrán consultarlas y adquirirlas por los medios de difusión electrónica que se establezcan para tal efecto;

V. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas, del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas, de resultado del análisis técnico detallado y apertura de propuestas económicas y de fallo, así como la precisión de la posibilidad de presentar propuestas de manera electrónica;

VI. La precisión de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociables;

VII. Toda la información que forme la descripción general de la Obra Pública o de los Servicios Relacionados con la Misma, el lugar donde se realizarán los trabajos, así como la precisión de las partes susceptibles de subcontratación;

VIII. La precisión del plazo de ejecución de los trabajos traducidos en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y su conclusión;

IX. La precisión de los supuestos que constituyen impedimentos para los Licitantes;

X. La prohibición de que las bases no podrán ser enajenadas a personas jurídicas impedidas o inhabilitadas;

XI. Las condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

XII. Los términos a través de los cuales se llevarán a cabo las fases de los procedimientos de adjudicación, y

XIII. Los demás requisitos generales que deban cumplir los interesados atendiendo a las características, complejidad y magnitud de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La capacidad de ejercicio de las personas jurídicas se acreditará mediante escritura pública de constitución o modificación, celebrada ante un fedatario público conforme a la legislación mexicana aplicable, disposición que será igualmente aplicable a los mandatos o poderes generales que otorguen las mismas a sus apoderados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. La capacidad económica y financiera de las personas Licitantes, se acreditará a través de alguno o varios de los siguientes medios:

I. Informe de instituciones financieras;

II. Tratándose de personas morales, presentación de balances o extractos de balances, en el supuesto de que la publicación de los mismos sea obligatoria conforme a la legislación aplicable;

III. Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los últimos ejercicios, sin exceder de tres;

IV. Declaraciones de pago obligado de impuestos federales, correspondientes a ejercicios anuales, semestrales, trimestrales o mensuales, y

V. Si por razones justificadas, una persona no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera con cualquier otra documentación considerada como suficiente, a criterio del Comité, siempre y cuando tal situación se haga del conocimiento general con la anticipación debida.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. La capacidad técnica de las personas Licitantes se acreditará por alguno o varios de los medios siguientes:

I. Mediante relación de las principales Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas efectuados durante los últimos años, sin exceder de tres, indicando su importe, fechas y destino público o privado;

II. Descripción del equipo técnico, medidas empleadas para asegurar la calidad, así como los medios de estudio e investigación de la empresa;

III. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no a la empresa, Licitantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad en los casos que proceda;

IV. Evidencias, descripciones y fotografías de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, efectuados durante los últimos años, sin exceder de tres, y

V. Certificaciones establecidas por los institutos o servicios oficiales u homologados, encargados del control de calidad y que acrediten la conformidad de los Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con referencia a ciertas especificaciones o normas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Las bases que emita el Comité para las licitaciones de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por aquél, como en el portal oficial de la Fiscalía General del Estado, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el día en que concluya el plazo que se fije para adquirir las bases, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período.

Las bases contendrán como mínimo lo siguiente:

I. La declaración de que la Fiscalía General del Estado es el convocante;

II. La forma en que deberá acreditar la personalidad jurídica el Licitante, ser persona física o jurídica;

III. Fecha, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo obligatoria la asistencia de los Licitantes a las reuniones que se realicen; en dicha junta, se les presentará a los Licitantes el contenido del proyecto ejecutivo o de los términos de referencia, según corresponda; asimismo se solventarán las dudas que tengan los Licitantes;

IV. La forma de comunicación del fallo y plazo para la firma del contrato correspondiente;

V. La precisión de las causales de descalificación de los Licitantes por incumplir alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, la inasistencia a la visita al sitio de los trabajos, a la junta o juntas de aclaraciones, así como la comprobación de que algún participante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo a través del cual pretendan obtener una ventaja sobre los demás Licitantes;

VI. La precisión de que las proposiciones deberán realizarse en idioma español, asimismo de que las cotizaciones deberán realizarse en moneda nacional;

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

VIII. Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas;

IX. Los criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, así como para la evaluación de la calidad de los servicios;

X. Tratándose de Obras Públicas, la descripción completa de los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, términos de referencia y catálogo de conceptos;

XI. Tratándose de Servicios Relacionados con las Mismas, los términos de referencia que deben precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares, el proyecto esperado, la forma de presentación, y para el caso de trabajos de supervisión, se deberá establecer el requisito de que los contratantes deben remitir una copia de sus informes conforme a los términos solicitados;

XII. La relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso proporcione la Fiscalía General del Estado, debiéndose acompañar los programas de suministro correspondientes;

XIII. La experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas;

XIV. La información necesaria y suficiente sobre las garantías;

XV. La fecha, lugar y hora para la visita obligatoria al sitio de realización de los trabajos, con el fin de que el participante conozca las condiciones climatológicas, hidrológicas, orográficas, la etnia, flora y fauna, las vías de comunicación o de acceso de la zona donde se ejecutará la obra, las condiciones geográficas, de suelo y en general cualquier aspecto que deba ser considerado en la integración de la propuesta;

XVI. La especificación respecto de las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación;

XVII. El plazo de ejecución de los trabajos especificado en días naturales, precisando una fecha estimada de inicio y de conclusión de los mismos;

XVIII. El modelo del contrato al que se someterán las partes; tratándose de contratos a precio alzado o mixto, deberán precisarse las condiciones de pago; tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos, deberá precisarse el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, el catálogo de conceptos, cantidades, unidades de medición, así como la relación de conceptos de trabajo más significativos, respecto de los cuales se presentarán el análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, debiéndose prever que cada concepto de trabajo se encuentre debidamente integrado y justificado, de preferencia, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que dichos conceptos sean congruentes y coincidentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;

XIX. La precisión de que en caso de que el Contratista no firme el contrato sin causa justificada, será sancionado;

XX. Los términos y condiciones que deberán ajustarse los Licitantes cuando las propuestas sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, considerando que el hecho de que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus propuestas no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación, y

XXI. Los demás requisitos establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos que deberán cumplir los interesados, los cuales no deberán limitar la libre participación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El plazo que deberá mediar entre la fecha de publicación de la convocatoria y la presentación y apertura de proposiciones, deberá ser de diez días hábiles por lo menos, pudiendo reducir el plazo hasta por seis días hábiles, siempre y cuando exista causa justificada y no se limite el número de Licitantes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Siempre que exista causa justificada, el Comité podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta el cuarto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre y cuando no se limite el número de Licitantes, y:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios en que aquélla se publicó;

II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en forma similar a la prevista en la fracción anterior, a fin de que los interesados concurren ante el Comité para conocer de manera específica las modificaciones respectivas, en el entendido de que no será necesario hacer la publicación de este aviso, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este numeral, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que se encuentren presentes; en este supuesto, las modificaciones se considerarán como parte integrante de las bases, y

III. En los supuestos de que las respuestas de las preguntas y las modificaciones se den a conocer en forma posterior al cierre de la junta de aclaraciones, se podrán a disposición de los Licitantes para efecto de su notificación, siendo responsabilidad de estos su obtención.

Las modificaciones a que se refiere este numeral en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente o en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de las juntas de aclaración, será considerada como parte integral de las bases de licitación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Podrán participar en las licitaciones dos o más personas de manera conjunta presentando proposiciones, sin necesidad de que entre las mismas constituyan una sociedad o nueva sociedad en caso de personas jurídicas, siempre y cuando, en la propuesta y en el contrato respectivo, se establezca de manera precisa, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. Para tal efecto, la propuesta deberá ser firmada por un representante común designado por el grupo de personas Licitantes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. El procedimiento de adjudicación se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. Se llevará a cabo en sesión pública del Comité, a la cual podrán asistir los Licitantes;

II. Las proposiciones se recibirán en sobres cerrados, debiéndose hacer constar la integridad de los mismos, posteriormente se realizará la apertura formal y revisión cuantitativa de la propuesta técnica exclusivamente, desechando las que hubieran omitido alguno de los documentos exigidos;

III. Se elaborará acta circunstanciada con la relación de los Licitantes que se hayan inscrito, su asistencia o inasistencia, las propuestas aceptadas para su análisis cualitativo, las propuestas que fueron desechadas y sus causas; asimismo dicha acta deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité y las personas Licitantes que hayan asistido, en caso de que falte la firma de algún participante, por este motivo, no se invalidará su contenido y efectos, quedando a disposición de todos los Licitantes para efectos de su notificación;

IV. En casos excepcionales, tomando en consideración el número de Licitantes, las características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar o cualquier otra causa suficiente a juicio del Comité, se podrá realizar la apertura económica en el mismo acto de apertura técnica, quedando sujetas las propuestas aceptadas para su análisis técnico y económico de manera detallada;

V. El día señalado para dar a conocer los resultados de la evaluación técnica detallada, de conformidad con la convocatoria y las bases de licitación, se procederá a realizar la apertura de las propuestas económicas de aquellos

Licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas, desechando aquellas que no hayan presentado toda la documentación solicitada; asimismo en el mismo acto el Comité proporcionará por escrito a los Licitantes la información y razones por las cuales su propuesta fue desechada;

VI. Se levantará acta circunstanciada haciendo una relatoría de las propuestas técnicas aceptadas con motivo del análisis detallado, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron, las propuestas económicas aceptadas para su análisis cualitativo y su importe; así como las que se hubieren desechado y las causas respectivas, dicha acta deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité y las personas Licitantes que hayan asistido, en caso de que falte la firma de algún participante, por este motivo, no se invalidará su contenido y efectos, quedando a disposición de todos los Licitantes para efectos de su notificación;

VII. El Comité podrá diferir el acto de resultado del análisis técnico detallado y de apertura económica en un plazo que no exceda de diez días hábiles a la fecha que se haya establecido, debiéndose notificar a los Licitantes;

VIII. Posteriormente a la fecha programada, se realizará el acto de fallo, el cual será emitido por el Comité, a través del cual se dará a conocer el resultado de la evaluación económica detalladas, debiéndose levantar acta circunstanciada, donde se hará constar el participante al que se adjudicará el contrato y su importe, dicha acta deberá ser firmada las personas integrantes del Comité y las personas Licitantes que hayan asistido, en caso de que falte la firma de algún participante, por este motivo, no se invalidará su contenido y efectos, quedando a disposición de todos los Licitantes para efectos de su notificación, asimismo el Comité informará a los demás Licitantes las razones y motivos por los cuales su propuesta no resultó ganadora;

IX. El Comité podrá diferir el acto de fallo en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir en su caso del acto de presentación de propuestas y apertura de proposiciones o del acto de apertura de las propuestas económicas, debiéndose notificar a los Licitantes;

X. El Comité deberá resolver cualquier situación no prevista, debiendo implementar las acciones conducentes y medidas adecuadas para el eficaz desarrollo del procedimiento de adjudicación, y

XI. Durante todas y cada una de las etapas del procedimiento de adjudicación deberá estar presente un representante del Órgano Interno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Las propuestas serán evaluadas conforme a lo dispuesto en las bases de licitación haciendo uso de alguno de los siguientes métodos de manera individual:

I. Tratándose de Obras Públicas, deberá verificarse entre otros aspectos: el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas; la suficiencia de los recursos propuestos por el participante para la ejecución satisfactoria de los trabajos, conforme al programa de ejecución y las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes a las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos; asimismo en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación;

II. Tratándose Servicios Relacionados con las Mismas, deberá verificarse entre otros aspectos: la utilización de mecanismos de puntos y porcentajes, debiendo de adjudicarse de entre los Licitantes, a quien ofrezca la propuesta que califique con mayor número de puntos o porcentaje; el rubro del precio tendrá un valor porcentual del treinta por ciento, debiendo precisarse en las bases la ponderación que corresponda a cada uno de los demás rubros a considerarse en la evaluación, lo anterior de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Comité;

III. Tratándose de contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se podrá someter a subasta descendente el importe total de los trabajos a fin de que el precio sea mejorado por cualquier participante y se adjudique el contrato a quien ofrezca el precio solvente más bajo. En ese sentido, las proposiciones de los Licitantes en los aspectos técnicos y económicos, deberán estar desglosados por lo menos en cinco actividades principales.

En caso que, derivado de la aplicación de alguno de los criterios señalados con anterioridad, resultan dos o más proposiciones que cumplen con los requerimientos contenidos en la convocatoria, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente cuyo precio sea el más bajo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. El Comité podrá establecer condiciones o requisitos para facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de licitación o de cualquier otro requisito que, en caso de incumplirse, no afectará la solvencia de las propuestas, por lo que, la inobservancia de dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar las propuestas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. El Comité deberá emitir un dictamen que sustentará el fallo emitido, debiendo hacer constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las proposiciones, incluyendo el análisis de los precios propuestos y las razones para admitirlas o desecharlas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. En los casos en que se pretendan adjudicar contratos a precio alzado, el Comité, durante el fallo y previo a la emisión, podrá aplicar el método de subasta descendente, elaborando el acta circunstanciada correspondiente considerando lo siguiente:

I. Deberá realizarse a través de acto público;

II. No será obligatoria la asistencia de los Licitantes, pero los que no asistan perderán el derecho a proponer reducciones a sus precios, salvo que pueda realizarse a través de medios remotos o virtuales;

III. Realizada la evaluación de las propuestas y formulado el dictamen, deberá informarse el resultado;

IV. Tomando como referencia el precio más bajo de las propuestas presentadas, los Licitantes que hubieren obtenido el resultado técnico favorable, durante el acto en que se dé a conocer el resultado podrán mediante puja hacia la baja proponer rebajas sobre los precios ofertados, sin que puedan cambiar las características, términos y condiciones de las propuestas, dichas pujas deberán realizarse a través de las personas facultadas para formular propuestas en los procedimientos de contratación, y

V. El Comité fijará la duración de la subasta, teniendo como duración mínima de una hora y máximo de tres horas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. El Comité podrá cancelar o suspender una licitación cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos de las bases respectivas o sus precios no fueren aceptables; por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para contratar la Obra Pública o Servicios Relacionados con las Mismas, y que, de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Fiscalía General del Estado.

Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases respectivas o los precios no fuesen aceptables, el Comité podrá declarar desierta la licitación.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO. El Comité podrá optar por autorizar la contratación de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas sin que sea necesario llevar a cabo las exigencias de las licitaciones públicas, a través de los procedimientos por invitación a cuando menos cinco personas, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles;

III. Cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

V. Cuando se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al Contratista que hubiere resultado ganador en una licitación; en estos casos el Comité podrá optar por seleccionar además de los procedimientos de invitación a cuando menos cinco personas o tres personas, el procedimiento de adjudicación directa al participante de la licitación que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente resultó ganadora no sea superior al diez por ciento;

VI. Cuando haya sido declarada desierta una licitación;

VII. Cuando se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, que por tal motivo no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

VIII. Cuando se trate de trabajos que requieran esencialmente la mano de obra de integrantes de comunidades regionales del Estado de Puebla, y que se contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o jurídicas;

IX. Cuando se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que se realicen por la misma persona, sin requerir la intervención de más de un especialista o técnico;

X. Cuando la obra a realizarse sea destinada a la terminación de un proyecto realizado por etapas o la obra se encuentre anexa a otra ya concesionada, podrá adjudicarse al mismo contratista, hasta por la cantidad similar a la inversión realizada o por realizar de la concesionaria;

XI. Cuando la ejecución de los trabajos sea aceptada a título de dación en pago, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII. Cuando por razón del monto de la obra sea inconveniente realizar el procedimiento de licitación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, bajo ninguna circunstancia el monto de una obra podrá fraccionarse para que quede comprendida en este supuesto, y

XIII. Cuando se trate de trabajos en inmuebles previstos en el artículo 5 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como aquéllos inmuebles y zonas protegidas que las leyes estatales protejan de manera análoga y que cuenten con la autorización de la autoridad competente.

El Órgano Interno deberá supervisar y verificar todos los casos de adjudicación directa.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO. Cuando se actualice alguna de las causales de adjudicación directa, el Comité deberá fundar y motivar debidamente atendiendo a las circunstancias de cada caso, mediante argumentos basados en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, a través de las cuales se aseguren las mejores condiciones para la Fiscalía General del Estado. La acreditación y justificación de la adjudicación directa deberá constar por escrito y firmada por las personas integrantes del Comité.

En estos casos, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de los trabajos atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los mismos.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. El Comité, de manera mensual, deberá rendir un informe al Órgano Interno respecto a los contratos que se hayan formalizado por adjudicación directa, acompañando copia de la acreditación y justificación, así como un dictamen en el que se haga constar el análisis de la propuesta y las razones para la adjudicación del contrato.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO. El procedimiento de invitación a cuando menos cinco y tres personas, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de cuatro y dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

II. Deberá fijarse en las bases correspondientes las características, la complejidad y magnitud de los trabajos;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en sesión pública del Comité, donde se procederá a la apertura de los sobres, misma que deberá hacerse ante la presencia de los Licitantes o de sus representantes;

IV. El fallo se dará a conocer públicamente en la sesión de apertura de proposiciones y se redactará el acta circunstanciada correspondiente, la cual será firmada por las personas asistentes, bajo la supervisión y verificación del Órgano Interno. En caso de faltar la firma de un Licitante, dicha causa no será suficiente para invalidar su contenido y efectos, quedando a partir de esa fecha como notificación para los intervinientes, y

V. Las demás disposiciones del presente Acuerdo que resulten aplicables, así como los demás requisitos que el Comité emita en cada invitación.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO. En caso de que algún procedimiento de invitación a cuando menos cinco o tres personas haya sido declarado desierto por el Comité, éste podrá realizar el procedimiento de adjudicación directa debidamente justificado cumpliendo los requisitos previstos en el presente Acuerdo.

SECCIÓN OCTAVA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO. El procedimiento de adjudicación directa se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I.** Se deberá invitar a cuando menos dos Contratistas, a través de las respectivas cartas de invitación;
- II.** Al Contratista que solicite su inscripción, se le deberá entregar el proyecto ejecutivo o en su caso los términos de referencia, el modelo de contrato y el catálogo de conceptos;
- III.** El participante deberá reunir y presentar la siguiente documentación:
 - A.** El proyecto ejecutivo o, en su caso, los términos de referencia, según sea el caso, debidamente firmado en su integridad;
 - B.** El modelo de contrato debidamente firmado en su integridad;
 - C.** Copia de la constancia de inscripción en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad, a través de la cual acredite la especialidad necesaria para la realización de los trabajos;
 - D.** La manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para presentar propuestas o celebrar contratos de Obra Pública o Servicios Relacionados con las Mismas;
 - E.** El catálogo de conceptos, en el que se incluyan los precios propuestos, y
 - F.** Garantía de seriedad de su propuesta.
- IV.** Se deberá emitir un dictamen que sirva de base para la emisión del fallo, una vez analizadas cuantitativa y cualitativamente las propuestas presentadas, y
- V.** Notificar a los Licitantes el resultado derivado del dictamen correspondiente.

SECCIÓN NOVENA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO. Los contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas podrán ser los siguientes:

- I.** Sobre la base de precios unitarios, a través del cual el importe de la remuneración o pago total que deba realizarse a Contratista se realizará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II.** A precio alzado, a través del cual el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al Contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido, y

III. Mixto, a través del cual parte de los trabajos se paguen sobre la base de precios unitarios y otra a precio alzado.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Deberá formar parte de todos los contratos la descripción pormenorizada de la obra a realizarse, los proyectos, planes, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. En las bases de licitación se podrán incorporar las modalidades de contratación antes precisadas, con el fin de garantizar las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que no se modifique el tipo de contrato que se haya licitado.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Para el caso de que la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio presupuestal deberá realizarse un solo contrato, debiendo precisar la vigencia necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando sujetos a la autorización presupuestal correspondiente a cada ejercicio, esto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. En los contratos de Obra Pública se podrá contemplar que el contratista adquiera los trabajos y obras ejecutadas con anterioridad por otros contratistas o que hayan sido ejecutados por la convocante, con el fin de que sean incorporados como parte de la obra pública materia de la adjudicación; asimismo, dicha incorporación deberá ser reconocida en la contraprestación pagadera al contratista, pudiendo pactar lo siguiente:

- a. El reembolso del valor de los bienes inmuebles, bienes y derechos aportados por la Fiscalía General que se utilicen en la obra;
- b. El reembolso de cantidades por otros rubros en la forma y términos que se establezcan las bases o el propio contrato;
- c. El pago de derechos o contraprestaciones por la supervisión y vigencia de la ejecución de la obra, y
- d. Cualquier otra que las partes establezcan en el contrato respectivo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Los contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas serán formalizados por parte de la Fiscalía General a través de la firma del Oficial Mayor; asimismo, independientemente de sus modalidades, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. La autorización de la partida presupuestal necesaria y suficiente para cubrir el pago derivado de la adjudicación del contrato;
- II. La precisión del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio que deberá pagarse por concepto de los trabajos objeto del contrato; en caso de contratos mixtos deberá precisarse la parte y monto que será la base de precios unitarios y el monto que corresponda a precio alzado;
- IV. El plazo de la ejecución de los trabajos, el cual deberá ser precisado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión, los plazos para la verificación de la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito correspondiente, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

V. El porcentaje del anticipo o anticipos que se realicen y la forma en que el Contratista deberá amortizarlo;

VI. La forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII. Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados y en su caso de los ajustes en los costos;

VIII. Las penas convencionales, cuando por causas imputables al proveedor exista atraso en la ejecución de los trabajos, determinado en función a los trabajos no realizados conforme el programa convenido. En estos casos deberán descontarse las penas convencionales a cargo de Contratista en la estimación que se formule para el pago de los trabajos ejecutados; asimismo, deberán fijar los términos para la cuantificación de las penas convencionales y el porcentaje en que deberá ser cubierto. En estos supuestos los costos adicionales que sobre servicios relacionados con la Obra Pública que se generen serán asumidos por el Contratista incumplido.

IX. Los términos en los que el Contratista deba reintegrar las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos;

X. El procedimiento de ajuste de costos que deberá ser determinado desde las bases de licitación que se emitan por la Convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

XI. Las causales y procedimiento de rescisión de contrato;

XII. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deben realizar, siendo parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas, presupuesto y, en su caso, términos de referencia tratándose de Servicios Relacionados con las Mismas;

XIII. Los procedimientos a través de las cuales se diriman discrepancias futuras y previsibles entre las partes, únicamente respecto de problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que de ninguna manera refieran actos de conciliación, y

XIV. En el caso se contratos de supervisión de obras, además de los requisitos antes precisados deberá precisarse que las empresas supervisoras tendrán la obligación de remitir por lo menos en forma mensual y por escrito, copia de los avances físicos financieros e incidencias de la obra al Comité y al Órgano Interno.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Una vez emitido y notificado el fallo de adjudicación del contrato, dentro de los tres días hábiles siguientes deberá formalizarse el contrato correspondiente y remitirse copia al Comité y al Órgano Interno dentro de los cinco días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de que el contrato no se formalice por causas imputables al Contratista, sin necesidad de un nuevo procedimiento, se podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con el dictamen y así sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente hubiere sido ganadora no sea superior al diez por ciento.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. No podrán ser objeto de cesión parcial o total en favor de otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de Obra Pública o Servicios Relacionados con las Mismas, salvo se trate de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso deberá contarse con el consentimiento previo del Comité.

No obstante lo anterior, el Contratista podrá cumplir el contrato adjudicado por interpósita persona previa autorización del Comité y en los siguientes supuestos:

I. Cuando de manera posterior a la adjudicación sea declarado por autoridad competente, intervenido o sujeto a un concurso mercantil y que por ello no le sea posible cumplir con los compromisos contractuales establecidos;

II. Cuando deje de ser titular de los derechos o patente respectiva para la realización de los trabajos, en caso de que dicha condición sea necesaria para llevarlos a cabo, y

III. Cuando el contrato necesite de materiales o equipo que incluyan su instalación en las obras y el Contratista no esté en aptitud de llevarlas a cabo.

La restricción precisada no será aplicable cuando en las bases de la licitación se especifique la parte de los trabajos susceptible de subcontratación, siendo el Contratista el responsable por la ejecución de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. Los Contratistas deberán garantizar lo siguiente:

I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en cuyo caso la garantía consistirá en cheque cruzado o fianza por el diez por ciento del monto total de la propuesta sin impuestos, debiendo el Comité conservar en custodia las garantías que sean otorgadas por este concepto hasta la fecha del fallo, en la que se devolverán a los licitantes, salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

II. La correcta inversión de los anticipos que reciban, cuando sean procedentes, en cuyo caso las garantías deberán constituirse por la totalidad del monto anticipado, y

III. El cumplimiento de los contratos, así como el pago de la indemnización por vicios ocultos, en cuyo caso la garantía deberá encontrarse vigente durante un lapso de doce meses contados a partir de la entrega -recepción de la Obra Pública, misma que deberá constituirse al menos por el diez por ciento del monto total contratado.

Para los efectos de este artículo, el Comité fijará las bases, forma, porcentajes y vigencia a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, dentro de los parámetros establecidos, considerando que para las fracciones II y III las garantías sólo podrán constituirse mediante fianza, cheque certificado o de caja e hipoteca.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. Las garantías que deban otorgarse conforme a este Acuerdo se constituirán en favor de la Fiscalía General del Estado.

Para hacer efectivas las garantías otorgadas el Comité integrará un expediente, mismo que será remitido a la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, para que instrumente el procedimiento que prevean las disposiciones aplicables; dicho expediente deberá contener al menos lo siguiente:

I. La propuesta del participante o el contrato que se haya adjudicado, en los que conste la obligación de Contratista;

II. Documento en el que conste la garantía otorgada, en su caso;

IV. Acta en la que se hagan constar los actos u omisiones del Contratista, de los que se derive el incumplimiento de las obligaciones garantizadas;

IV. Liquidación formulada por el monto de las obligaciones exigibles y sus accesorios legales si estos estuvieren garantizados;

V. Copia de la demanda, escrito de inconformidad o de cualquier otro recurso legal, presentados por el Contratista, así como copia de las sentencias o resoluciones firmes de las autoridades competentes y de las notificaciones que correspondan a estas últimas, si las hubiere, y

VI. Los demás documentos que estimen necesarios y los que el Comité determine de manera general y específica.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LOS ANTICIPOS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. El otorgamiento de anticipos deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. La cantidad de anticipo deberá ser puesto a disposición del Contratista antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos; en caso de retraso en el anticipo deberán diferirse las fechas del programa de ejecución, sin embargo, cuando el Contratista no entere la garantía de anticipo no podrá diferirse el programa de ejecución, por lo que deberá iniciar los trabajos en la fecha pactada;

II. El Contratista podrá recibir el anticipo con posterioridad al inicio de los trabajos, previo acuerdo de las partes, en virtud de contar con la capacidad financiera, técnica, administrativa y legal necesaria para la ejecución de los trabajos, en estos casos la garantía correspondiente podrá entregarse al momento de recibir el anticipo;

III. Se podrá otorgar como anticipo hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato, para que el Contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, o para el gasto de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de trabajos, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos y demás insumos necesarios. El porcentaje del anticipo podrá ser mayor, dependiendo de las condiciones de los trabajos, debiendo justificar las necesidades que así lo ameriten;

IV. Tratándose de Servicios Relacionados con las Mismas, el anticipo atenderá a las características, complejidad y magnitud del servicio, en el supuesto en el que se decida otorgarlo conforme a las presentes disposiciones;

V. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los Contratistas para la determinación del costo financiero de su propuesta;

VI. En caso de que los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, se podrá otorgar anticipo hasta por el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, supervisando que se cuente con la suficiencia presupuestal necesaria. En los ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente, cuando exista retraso en la entrega de los anticipos, se ajustará el costo financiero pactado en el contrato;

VII. No procederá la entrega de anticipo cuando se celebren convenios modificatorios entre las partes, salvo aquellos que haya sido celebrados con motivo de la necesidad de determinación de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente;

VIII. En caso de que resulte necesaria la amortización del anticipo por rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Fiscalía General del Estado en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha a la que sea notificada al Contratista la determinación de rescisión del contrato;

IX. La amortización del anticipo se aplicará de manera proporcional con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, por lo que se deberá liquidar el faltante por amortizar en la estimación del finiquito;

X. El Contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá el pago de los gastos financieros correspondientes, y

XI. El Órgano Interno podrá verificar en cualquier momento el debido cumplimiento de las presentes disposiciones, así como solicitar a los Contratistas la acreditación de la aplicación del anticipo.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. En la ejecución de los trabajos contratados deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. Los trabajos contratados deberán iniciarse en la fecha señalada, debiendo la Fiscalía General del Estado poner a disposición del Contratista el o los inmuebles donde se efectuarán los mismos. En caso de que la entrega no suceda en tiempo, se entenderá prorrogada la ejecución en un plazo igual, la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos;

II. El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos constituyen los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. El uso de la bitácora será obligatorio en cada uno de los contratos de Obra Pública, debiendo permanecer en la residencia de la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en dicho sitio, sin que ésta pueda ser extraída del lugar de los trabajos. En cuanto a los contratos de Servicios Relacionados con las Mismas, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Comité, así como las solicitudes de información que tengan que hacer el Contratista, para efectuar las labores encomendadas;

III. Las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán formularse periódicamente, por plazos no mayores de un mes, el Contratista está obligado a presentarlas a la residencia de obra, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que se hubiere fijado en el contrato, debiendo acompañarlas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones respectivas contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que existan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, las mismas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación;

IV. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Contratista las haya formulado debidamente, debiéndose contar previamente con las

facturas y estimaciones respectivas debidamente requisitadas. En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberá establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente;

V. Cuando una empresa supervisora advierta problemas o anomalías en la formulación de las estimaciones analizadas, deberán hacerlo del conocimiento del Comité para que, según sea el caso, suspendan provisionalmente los pagos correspondientes;

VI. En caso de que el Contratista reciba pagos en exceso, deberá reintegrar los mismos además de los intereses correspondientes; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Fiscalía General. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, y

VII. En caso de que a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de ejecución pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados de acuerdo al procedimiento establecido en el contrato. No procederá el ajuste de costos cuando se trate de cuotas compensatorias por la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. El Comité podrá modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas de que se trate, cuando procedan, mediante convenios, considerando su presupuesto autorizado y por razones debidamente fundadas; dichas modificaciones no deberán rebasar el veinticinco por ciento del monto total contratado o del plazo pactado originalmente, que no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original o que se intente celebrar para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. En caso de que la modificación exceda el porcentaje indicado en el artículo anterior, pero no varía el objeto del proyecto, se podrá celebrar por escrito y por única ocasión, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiendo ser autorizado por las mismas personas que firmaron el contrato de origen; dichas modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. Tratándose de contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. No obstante lo anterior, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirve de base para la adjudicación del contrato correspondiente, se deberán reconocer incrementos o requerir las reducciones en su caso, considerándose, entre otros aspectos, los mecanismos con que cuentan las partes para hacer frente a estas situaciones.

Una vez que se determinen las posibles modificaciones al contrato respectivo, deberá llevarse a cabo la celebración oportuna del convenio correspondiente

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la determinación de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, se podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, debiendo contar para tal efecto, con la revisión y verificación que corresponda según sea el caso, por lo que, se deberá vigilar que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado.

Cuando se trate de cantidades adicionales, éstas se pagarán conforme a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser acordados y autorizados, previamente a su pago.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Solo cuando exista causa justificada, la Fiscalía General del Estado podrá suspender temporalmente de la ejecución de los trabajos; sin embargo, dicha suspensión no podrá exceder de sesenta días naturales, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor que impida continuar la ejecución.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. La Fiscalía General del Estado podrá dar por terminados anticipadamente los contratos en los siguientes casos:

I. Cuando concurren razones de interés general;

II. En caso de existir causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a la Fiscalía General del Estado, y

III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. La Fiscalía General del Estado, por conducto de la persona Titular de la Oficialía Mayor, podrá rescindir administrativamente un contrato de Obra Pública o de Servicios Relacionados con las Mismas, en caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, ya sea derivadas del contrato, del presente Acuerdo o de alguna de las disposiciones legales aplicables, en cuyo caso el procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que haya incurrido;

II. La persona titular de la Oficialía Mayor hará del del conocimiento lo anterior al Órgano Interno;

III. Deberá notificarse al Contratista por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que, en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

IV. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido el Contratista, la Fiscalía General del Estado, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y

motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;

V. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal al Contratista, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y

VI. Cumplida la notificación se deberá remitir copia de la resolución al Órgano Interno, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

En caso de rescisión por causas imputables al proveedor, desde el inicio del procedimiento previsto en el presente artículo, la Fiscalía General del Estado se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. En los supuestos de suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos de adjudicación, se deberán observar las siguientes disposiciones:

I. En los casos en que se haya determinado la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la Fiscalía General del Estado, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II. Si la rescisión del contrato por causas imputables al Contratista, el Comité bajo la supervisión del Órgano Interno, y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes pendientes de pago, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; una vez que cause ejecutoria la resolución respectiva, el pago deberá efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución; en el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentran atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados;

III. En caso de que se den por terminados anticipadamente los contratos, la Fiscalía General del Estado pagará al Contratista los trabajos ejecutados que resulten procedentes, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

IV. En caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite la continuación de los trabajos, el Contratista podrá optar por no ejecutarlos; en este caso, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla al Comité, quien bajo la supervisión del Órgano Interno, determinará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el Contratista obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria correspondiente; en caso de que el Comité no conteste en el plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición del contratista;

VII. Cuando el Comité comunique la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, ordenará se proceda a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble o de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia del Contratista, acta

circunstanciada del estado en que se encuentren, en dicho acto deberá asistir un representante del Órgano Interno y asistencia de un fedatario público;

VIII. El Contratista estará obligado a devolver al Comité, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado y generado para la realización de los trabajos; en caso de no hacerlo en este plazo, el Comité dará vista al Órgano Interno para que determine lo conducente, y

IX. En los supuestos previstos en las fracciones anteriores, el Comité comunicará al contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, posteriormente lo hará del conocimiento del Órgano Interno, mediante un informe que deberá rendir dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de aquél en que se hubiere hecho la comunicación al Contratista.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA CONCLUSIÓN

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO. Una vez concluidos los trabajos se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. El Contratista, al concluir los trabajos encomendados, lo comunicará oportunamente al Comité, para que éste, dentro del plazo que se haya pactado, proceda junto con el Órgano Interno a verificar la debida terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato; una vez hecha la verificación de los trabajos, el Comité contará con un plazo máximo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando la obra o los trabajos bajo responsabilidad del Comité;

II. Al ser recibidos físicamente los trabajos, las partes deben elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que correspondan para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, lo que deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta días naturales;

III. En caso de existir algún desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el Contratista no acuda para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, el Comité procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al Contratista dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al Contratista, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, y transcurrido este plazo si no realiza ninguna gestión, se tendrá por aceptado;

IV. Una vez determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del Contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento y consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo en forma simultánea elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato;

V. Posteriormente a la conclusión de las Obras Públicas, éstas se deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad que corresponda, los títulos de propiedad de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas; asimismo se procederá al registro como parte del patrimonio que conforma la Fiscalía General del Estado;

VI. No obstante la recepción formal, al concluirse los trabajos, el Contratista quedará obligado a responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados

en el contrato respectivo y en la legislación aplicable; para tal efecto, los vicios que de los trabajos resulten deberán estar cuantificados en dictamen técnico, dando vista al Contratista para que en un plazo de tres días hábiles inicie los trabajos de reparación de los defectos y vicios ocultos o bien exponga lo que ha su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y declaración de partes; si transcurre dicho plazo y el contratista no manifiesta argumento alguno en su defensa, o si después de analizar las razones expuestas y las pruebas hechas valer, se dictará la resolución que corresponda, contra la que no procede recurso alguno. El cobro de la garantía de vicios ocultos y defectos de los trabajos se hará efectivo en términos de la liquidación que se formule; asimismo, quedarán a salvo los derechos de las Fiscalía General del Estado para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda;

VII. Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que al momento en que se efectúe la entrega- recepción, los Contratistas deberán entregar la fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos ejecutados; una vez transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, la dependencia o entidad contratante ordenará la cancelación de la garantía;

VIII. Es responsabilidad exclusiva del Contratista la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que sean aplicables en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad; Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del Contratista, y

IX. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, el Contratista deberá entregar el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS SUPUESTOS Y FORMA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. Se considerarán Servicios Relacionados con las Mismas, los siguientes:

- I.** Los servicios profesionales de investigación;
- II.** La consultoría y asesoría especializada;
- III.** Los estudios y proyectos para cualesquiera de las fases de la Obra Pública;
- IV.** Los servicios de dirección, supervisión o evaluación, y
- V.** Los demás que resulten necesarios y en lo que no se oponga a su naturaleza que los mismos persiguen.

Los contratos relativos a los Servicios Relacionados con las Mismas podrán adjudicarse directamente, mediante la aprobación de Comité y la supervisión del Órgano Interno.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA

SECCIÓN ÚNICA DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. El Comité podrá autorizar la ejecución de una Obra Pública por la vía de administración directa, siempre y cuando se cuente con la capacidad técnica, económica o los elementos necesarios para la ejecución de la Obra Pública tales como materiales, maquinaria, equipo de construcción y personal técnico, debiendo elaborar un dictamen a través del cual se acrediten dichos requisitos, además se podrá utilizar lo siguiente:

- I. Mano de obra de la localidad que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;
- III. Materiales de la región, y
- IV. Servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO. Al dictamen emitido por el Comité por el que se autoriza la administración directa de una Obra Pública deberá adjuntarse la descripción pormenorizada de la obra o servicio que se debe ejecutar, los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, programas de ejecución, y suministro y el presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO. En la administración directa de una Obra Pública bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sea cual fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten; cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes a tal materia.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO. La ejecución de los trabajos deberá estar a cargo un residente de obra, designado por el Comité, de entre los servidores públicos de la Oficialía Mayor; una vez concluidos los mismos deberán entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento, debiéndose hacer constar esta entrega por escrito.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO. La Oficialía Mayor deberá destinar los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas, los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo. Asimismo, levantará un inventario actualizado de la maquinaria y equipo de construcción utilizado y establecerán un catálogo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO. El Órgano Interno supervisará el procedimiento de administración directa de la Obra Pública, desde su inicio, durante la ejecución y hasta la conclusión de los trabajos.

CAPÍTULO VII DE LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO. El Comité deberá remitir al Órgano Interno, para su supervisión y verificación, toda la información relativa a los contratos de adjudicación y administración directa en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se deriven de la aplicación de este Acuerdo, preferentemente a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, dependiendo de la naturaleza de los datos y conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezca esta última Unidad Administrativa.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO. El Órgano Interno podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes para verificar el debido cumplimiento de los contratos de adjudicación y administración directa en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo establecido en este Acuerdo o en otras disposiciones aplicables; asimismo podrá solicitar al Comité y a los Contratistas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO. Por lo que respecta a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes a las personas servidores públicos, a los Licitantes y Contratistas que infrinjan los preceptos de este Acuerdo, así como las disposiciones que se deriven del mismo o las contenidas en los contratos en materia Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se estará a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, independientemente de las responsabilidades de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO. Además de las sanciones que se refiere el artículo anterior, impuestas por la autoridad competente, la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado podrá suspender o cancelar el registro del Licitante o Contratista en el Padrón de Contratistas, así como inhabilitarlo temporalmente para participar en procedimientos de adjudicación o celebrar contratos previstos en este Acuerdo, siempre que aquél se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

I. Cuando las personas Licitantes en los procesos de adjudicación, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen el contrato adjudicado;

II. Cuando las personas Contratistas, por causas imputables a los mismos, se haya rescindido administrativamente un contrato dentro del lapso de dos años contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento rescisorio administrativo del contrato respectivo;

III. Cuando las personas Contratistas incumplan con una o más de sus obligaciones contractuales, por causas imputables a ellos;

IV. Cuando las personas Licitantes y Contratistas proporcionen información falsa o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, en el trámite para la obtención del registro, en el listado de contratistas calificados o para su revalidación o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad;

V. Cuando las personas Contratistas, durante el proceso de ejecución, realicen cobros por conceptos de obra no ejecutados o consientan que las dependencias y entidades no efectúen las amortizaciones de los anticipos en la forma contratada;

VI. Cuando las personas Contratistas celebren contratos en contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables;

VII. Cuando las personas Contratistas que, siendo contratados para realizar actividades de laboratorios o supervisión, hayan avalado conceptos que no cumplan con las especificaciones, o bien conceptos pagados en exceso o de mala calidad en la ejecución de la obra, y

VIII. Cuando las personas Contratistas, de manera dolosa, incumplan alguna de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

SECCIÓN TERCERA DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO OCTAVO. Las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado que infrinjan las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y normatividad aplicable.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO NOVENO. Las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este Acuerdo, contratos de adjudicación y demás disposiciones legales aplicables, deberán comunicarlo al Comité o al Órgano Interno. La omisión a esta disposición será sancionada en términos de las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO NONAGÉSIMO. Las personas Licitantes o Contratistas, por sí o a través de sus representantes, podrán inconformarse ante el Órgano Interno por actos realizados en los procedimientos de adjudicación, contratación o durante la ejecución de los contratos o bien que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de este Acuerdo, siendo aplicables a este trámite las disposiciones siguientes:

I. La inconformidad será presentada ante el Órgano Interno, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto se establezca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste;

II. Transcurrido el plazo anterior, precluye el derecho para los interesados a inconformarse, sin perjuicio de que el Órgano Interno pueda actuar en cualquier tiempo, ya sea de oficio o cuando las personas interesadas manifiesten previamente las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de adjudicación o contratación, a fin de que las mismas se corrijan;

III. En el escrito de inconformidad el promovente deberá:

A. Acreditar la personalidad o representación con la que promueve;

B. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares;

C. Exponer con toda claridad los agravios que en su concepto le causen, expresándolos por separado, señalando el hecho que constituye la infracción, las disposiciones legales violadas, así como los conceptos de violación;

D. Adjuntar copia de la resolución impugnada, la documentación que sustente su inconformidad y las copias necesarias para el traslado, y

E. Señalar al tercero o terceros perjudicados, debiendo adjuntar las copias necesarias para correrles traslado, así como señalar su domicilio. En caso de que éste se desconozca, se le emplazará por medio de edictos a costa del promovente.

IV. La falta de protesta de decir verdad, del acreditamiento de la personalidad del promovente o la falta de expresión de agravios, será causa de desechamiento, o cuando a juicio del Órgano Interno el recurso sea notoriamente improcedente;

V. Si no se adjuntan las copias para el traslado, se requerirá al inconforme para que lo haga dentro de los siguientes dos días hábiles, apercibiéndolo de que si no las exhibe se tendrá por no admitido el recurso de inconformidad;

VI. La manifestación de hechos falsos por parte del inconforme se sancionará conforme a las disposiciones que resulten aplicables;

VII. En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, siempre que la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, reúnan los requisitos conducentes, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes;

VIII. Las pruebas que ofrezca el inconforme se adjuntarán a su escrito de inconformidad, las cuales deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas; serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la prueba confesional y de declaración de parte, siendo obligatorio que todas las pruebas que ofrezca el inconforme estén relacionadas con cada uno de los hechos manifestados; el incumplimiento de este requisito será motivo suficiente para que sean desechadas;

IX. El Órgano Interno acordará dentro de los cinco días hábiles siguientes lo que proceda sobre la admisión de ésta y de las pruebas que el inconforme hubiese ofrecido, las cuales deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas;

X. Una vez admitida la inconformidad el Órgano Interno correrá traslado al Comité, para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo, rinda el informe respectivo.

XI. Las pruebas documentales deberán adjuntarse a la inconformidad, salvo que obren en el expediente en el que se haya dictado la resolución controvertida, y si no se cumpliera este requisito se tendrán por no ofrecidas; la prueba testimonial deberá ser formulada en términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

XII. La prueba pericial se ofrecerá al interponer la inconformidad y se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el inconforme dentro del plazo que para el efecto se señale, pues de lo contrario se declarará desierta; esta prueba se desahogará con el perito designado por el inconforme y por el designado por el Comité; en caso de existir discordancia entre ambos dictámenes, el Órgano Interno nombrará un perito tercero en discordia para que emita su peritaje dentro del plazo que en el momento le sea fijado;

XIII. El Órgano Interno podrá requerir, de oficio o en atención a las inconformidades presentadas, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de los procedimientos de adjudicación se ajusten a las disposiciones de este Acuerdo, así como practicar todas las diligencias que estime necesarias para contar con los elementos suficientes para la mejor substanciación del procedimiento de inconformidad que se investigue;

XIV. Una vez rendidos los informes o realizadas las investigaciones a que hace referencia la fracción anterior, el Órgano Interno deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo, manifiesten lo que a su interés convenga; transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho;

XV. Realizado lo anterior, se ordenará el desahogo de las pruebas ofrecidas, el que se llevará a cabo en un término improrrogable y no superior a quince días hábiles contados a partir del día en que se haya interpuesto la inconformidad;

XVI. Vencido el plazo para el desahogo de las pruebas, el Órgano Interno pondrá a la vista de los interesados las actuaciones que con motivo de la inconformidad se hubieren recopilado, a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles formulen los alegatos que estimen pertinentes señalar;

XVII. Vencido el plazo para formular alegatos, el Órgano Interno dictará la resolución en un término que no exceda de veinte días hábiles y procederá a notificarla a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes;

XVIII. Las resoluciones que recaigan a las inconformidades tendrán como consecuencia:

A. La nulidad de la resolución o fallo que se hubiere dictado en el procedimiento de adjudicación y, en su caso, la reposición de dicho procedimiento, si este fuere reclamado;

B. La confirmación de las resoluciones emitidas por la convocante;

C. La declaración de la legalidad de los actos realizados por la convocante en la ejecución de los contratos respectivos, y

D. La declaración de irregularidad de algún acto realizado por la convocante en la ejecución de los contratos respectivos y, en consecuencia, que sean subsanados o corregidos.

XIX. En contra de la resolución de la inconformidad que dicte el Órgano Interno no procederá recurso administrativo alguno.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de adjudicación o contratación, se sancionará conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO PRIMERO. El Órgano Interno, al conocer de la inconformidad, durante la investigación de los actos, de oficio o en atención a las inconformidades que se presenten, podrá suspender el procedimiento de adjudicación o contratación, sólo si producto de los informes recibidos e investigaciones realizadas se advierta:

I. La exista de evidencia de actos contrarios al contrato, a lo dispuesto por este Acuerdo o a las disposiciones legales aplicables, o a las que de ellas deriven y que, de continuarse con el procedimiento de adjudicación, contratación o ejecución, pudieran producirse daños o perjuicios a la Fiscalía General del Estado;

II. Que no se trate de actos consumados, y

III. Que cuente con la manifestación del Comité de que la suspensión no causará perjuicio a la seguridad pública, al interés social o a los servicios públicos y que no se contravengan disposiciones de orden público.

Por lo que se refiere a la fracción anterior, el Comité deberá informar al Órgano Interno, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del procedimiento de suspensión, si con la misma se causa perjuicio a la procuración de justicia, o bien, se contravienen disposiciones de orden público o si los actos objeto de la suspensión se han consumado; aportando la justificación del caso, para que ésta resuelva lo que proceda.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO. Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al patrimonio de la Fiscalía General del Estado, mediante fianza a su favor, por el monto que fije la Órgano Interno, el cual no podrá ser inferior al veinte por ciento ni superior al cincuenta por ciento del valor del objeto del acto impugnado.

CAPÍTULO VIII DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS GENERALIDADES DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO. La Fiscalía General del Estado contará con un padrón referente a la calificación de los Contratistas y laboratorios, siendo las personas físicas y jurídicas que cuenten con dicha calificación, quienes podrán contratar una adjudicación y ejecutar una Obra Pública o Servicios Relacionados con las Mismas. La Oficialía Mayor, integrará y mantendrá permanentemente actualizado dicho padrón, realizando las modificaciones correspondientes cuando haya algún cambio.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO. La Oficialía Mayor integrará el padrón referente a la calificación de los Contratistas y laboratorios a través del procedimiento respectivo, tomando en consideración las disposiciones siguientes:

I. La experiencia, capacidad financiera, comercial, técnica y moral del contratista, se considerará sobre la base de su actividad global, incluyendo tanto su actividad ejercida en el Estado como fuera de él, si la tiene;

II. La determinación que emita la Oficialía Mayor deberá encontrarse debidamente fundada y motivada;

III. La Oficialía Mayor deberá comunicar su decisión de otorgar o no la calificación o revalidación correspondiente al contratista o prestador de servicios relacionados con la obra que lo solicite, dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud y la documentación respectiva, de no emitir respuesta en dicho plazo, se entenderá por otorgada o revalidada dicha calificación;

IV. Para determinar la solvencia moral del Contratista, la Oficialía Mayor podrá tomar en consideración los antecedentes de la persona jurídica o de sus socios, y

V. La solicitud de calificación o revalidación será bajo la más estricta responsabilidad del solicitante, por lo que, en caso de negativa de la calificación o revalidación, no se suspenderá el procedimiento de adjudicación o contratación.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO QUINTO. La vigencia de la calificación será de un año contado a partir del primero de junio al treinta y uno de mayo del año siguiente y causará el pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO. Los contratistas, interesados en continuar calificados e inscritos en el listado correspondiente o modificar sus especialidades, deberán solicitar la revalidación, previo pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de su registro.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Contratista podrá solicitar la modificación de la o las especialidades que se encuentren en el listado correspondiente, a través del procedimiento y de la acreditación de requisitos que determine el Comité.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUSPENSIÓN

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SÉPTIMO. La Oficialía Mayor podrá suspender los efectos de la calificación de los Contratistas en los siguientes casos:

I. Que exista declaración emitida por autoridad competente que se encuentran en estado de quiebra, intervenido o sujeto a concurso mercantil;

II. Que incurran en cualquier acto u omisión que le sean imputables y que perjudiquen los intereses de la Fiscalía General del Estado;

III. Que sean declarados por autoridad competente en quiebra fraudulenta o bien tengan incapacidad legal para contratar;

IV. Que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo o las disposiciones legales aplicables, y

V. Que hayan perdido la titularidad de la patente o de algún derecho exclusivo, que lo imposibilite para ejecutar obras que requieran de conocimientos técnicos, científicos o tecnológicos especializados. Lo anterior, sin perjuicio de que obtengan las licencias o autorizaciones que establezca la legislación aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LA CANCELACIÓN

ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO. La Oficialía Mayor podrá cancelar la calificación de los Contratistas en los siguientes casos:

I. Cuando la información exhibida para la calificación resulte falsa o apócrifa, o se haya procedido con dolo en algún procedimiento de adjudicación o en incumplimiento de contrato;

II. Cuando no cumpla con un contrato por causas imputables al mismo Contratista y perjudique gravemente los intereses del contratante o afecte el interés general;

III. Cuando la suspensión de la calificación exceda cinco años;

IV. Cuando la suspensión de pago sea inevitable y definitiva, y

V. Por otras causas legales que el Comité o el Órgano Interno según corresponda, determinen conforme a la ley, fundando y motivando su resolución.

SECCIÓN CUARTA DE LOS IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO NONAGÉSIMO NOVENO. Se encuentran impedidos para formular proposiciones o celebrar contratos de adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, las personas físicas y jurídicas siguientes:

I. Las personas servidores públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, o tengan un interés personal, familiar o de negocios, o pudiesen tener algún beneficio para ellos, su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, para socios o sociedades de las que las personas servidores públicos o Licitantes formen o hayan formado parte;

II. Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin conocimiento y autorización previa del Comité y del Órgano Interno, así como las personas inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Las personas Contratistas a quienes se les haya rescindido administrativamente un contrato de adjudicación por causas imputables a los mismos en los dos últimos años contados a partir de la correspondiente notificación del inicio del procedimiento rescisorio administrativo;

IV. Las personas que hayan sido inhabilitadas o se encuentren impedidas por resolución emitida por alguna Contraloría u Órgano Interno de Control en los ámbitos federal o estatal;

V. Las personas que hayan sido declarados intervenidos por autoridad competente o sujetas a concurso mercantil;

VI. Las personas que intervengan en un mismo procedimiento de contratación y se encuentren vinculados con alguna otra persona participante ya sea física o jurídica, en este último caso se incluyen los socios o asociados;

VII. Las personas que participen en un procedimiento de contratación que previamente hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial por la celebración de diverso contrato, el proyecto de que se trate, trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, geotecnia, mecánica de suelos y de resistencia de materiales, radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, o la elaboración de cualquier otro documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en particular;

VIII. Las personas que hayan realizado, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, por la celebración de diverso contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados sea proporcionada a los demás Licitantes;

IX. Las personas que, por sí o a través de empresas que forman parte del mismo grupo empresarial, tengan la intención de ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas sean partes;

X. Las personas que presenten retraso en la ejecución de la Obra Pública por causas imputables a las mismas;

XI. Las personas que hayan sido contratadas para la ejecución de una Obra Pública, la misma presente vicios o defectos ocultos, subsistiendo el impedimento hasta que se subsanen los vicios o defectos de referencia;

XII. Las personas que proporcionen información falsa o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, en el trámite para la obtención del registro, en el listado de contratistas calificados o para su revalidación, o en la presentación u otros análogos;

XIII. Las personas que se encuentren sujetas a algún procedimiento de suspensión o cancelación de calificación, o de listado de contratistas;

XIV. Las personas que no se encuentren inscritas en el listado de Contratistas calificados o no tengan vigente su registro, y

XV. Las demás causas previstas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a las personas integrantes del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía General del Estado y a todo el personal que intervenga para llevar a cabo los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que sean necesarios para el buen funcionamiento y operación de la Fiscalía General del Estado de Puebla, observar y cumplir el presente Acuerdo en el ámbito de su competencia.

TERCERO. La primera sesión del Comité será convocada y presidida por la persona Presidente del mismo, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo. En esa sesión, entre otros asuntos, se instalará el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía General del Estado, se tomará protesta a las personas integrantes del mismo y se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Oficialía Mayor que provea lo conducente para que el presente Acuerdo se encuentre disponible en los medios de difusión institucionales para su observancia y cumplimiento.

QUINTO. Dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía General del Estado emitirá las disposiciones normativas que tenga a bien determinar para el adecuado desempeño de sus funciones, las cuales deberán estar armonizadas con el presente Acuerdo.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 23 de noviembre de 2022. El Fiscal General del Estado.
DR. GILBERTO HIGUERA BERNAL. Rúbrica.